

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Auto interlocutorio No. 145

Radicado No: 2022-00010-01

Curillo, Caquetá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por medio del cual este despacho decide sobre un incidente de desacato promovido por la señora Luz Fani Villa Ceballos, contra la EPS ASMETE SALUD S.A.S.

Que este despacho mediante auto del 9 de agosto de 2022, ordenó oficiar al Gerente General de la EPS ASMET SALUD S.A.S., para que requiriera al Gerente Regional de esa entidad de Florencia, Caquetá, para que diera cumplimiento al fallo de tutela.

Que la accionada efectuado el requerimiento se pronunció frente al incidente de desacato allegó copias de las autorizaciones expedidas por esa entidad para el transporte de la paciente y del medicamento ANASTRAZOL de 1 mg. Tableta recubierta.

Que el 16 de agosto de 2022, se declaró la apertura del incidente de desacato.

Que la accionada se pronunció nuevamente el 24 de agosto de 2022, aduciendo que al suministro del medicamento ANASTRAZOL el inconveniente no es con la entrega, porque se le viene realizando oportunamente, y en este momento la usuaria cuenta con tratamiento, según lo manifestado por ésta y su esposo, a quienes se les explica las gestiones que se están realizando con la IPS, con la médica tratante NGELICA MARIA GUTIERREZ ALVAREZ y que la EAPB está garantizando el tratamiento y que si bien es cierto la entrega del medicamento se hace por 28 tabletas comprimidas la usuaria no se ha quedado sin tratamiento y su entrega debe ser oportuna para que no se interrumpa. Que les indicó a la usuaria que las pastillas le serán entregadas antes de que se terminen las 28 pastillas y le serán entregadas las restantes para que no se interrumpa el tratamiento.-

Que el despacho que, en aplicación del principio de la buena fe, cree en la solución planteada por la accionada para solucionar el suministro

del medicamento y que en lo sucesivo no le será suspendido el tratamiento a la paciente.

Corolario de lo anterior, el despacho considera que resulta inane emitir una orden a la accionada y/o imponer una sanción por desacato, pues los hechos constitutivos del incidente han desaparecido y lo consecuente es ordenar el archivo del mismo, no sin advertir a la accionada que, dada la complejidad de la enfermedad que aqueja a la incidentista debe velar porque el suministro del medicamento y lo que requiera ésta el tratamiento de las enfermedades que la aquejan deben ser prestados con agilidad e ininterrumpidamente, porque se vería afectada su vida.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

RESUELVE:

PRIMERO: Archivar el incidente de desacato promovido por la señora LUZ FANY VILLA CEBALLOS, contra ASMET SALUD EPS S.A.S, por las razones invocadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Prevenir a la accionada a ASMET SALUD EPS S.A.S., para que continúe brindando a la paciente el tratamiento prescrito de manera oportuna, ágil e ininterrumpida, por lo indicado.

TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DE JS. HOYOS RAVE

Juez

Firmado Por:

German De Jesus Hoyos Rave

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83be0fa3a24b32a3f43b67ffc530f11fa4be637ffc64a9d1b4398dea3d38c1c**

Documento generado en 26/08/2022 05:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>